



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-377-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO, (CORNAP)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-019-002-17**, derivado de la revisión practicada a las Contrataciones de Bienes y Servicios de las Corporaciones Nacionales del Sector Público realizadas mediante el procedimiento de Contrataciones Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del Control Interno relativo al procedimiento de contrataciones menores utilizado por las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), para las contrataciones de bienes y servicios; **b)** Verificar si los egresos efectuados en concepto de bienes y servicios, adquiridos mediante el procedimiento de contrataciones menores, se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados, contabilizados, revisados, autorizados y si los mismos corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias de las Corporaciones Nacionales del Sector Público; **c)** Comprobar si las contrataciones de bienes y servicios adquiridos por las Corporaciones Nacionales del Sector Público, en el año dos mil quince, que se llevaron a cabo mediante el procedimiento de contrataciones menores cumplieron con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normativas y políticas internas y demás disposiciones aplicables a ese tipo de procedimiento; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores que resultaren responsables de los hallazgos de incumplimiento de Ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se evaluó el Sistema de Control Interno relativo al procedimiento de contrataciones menores utilizado por las Corporaciones Nacionales del Sector Público, para las contrataciones de bienes y servicios y se comprobó su debido cumplimiento y confiabilidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-377-18

conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la CORNAP y demás normas y regulaciones aplicables, sin embargo, el informe de autos señala tres (3) hallazgos de Control Interno, que deben ser atendidas por la Administración de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, siendo éstas: **a)** Debilidades de Control Interno en los procesos de contrataciones menores; **b)** Inconsistencias entre las órdenes de compra y las facturas; y **c)** Falta de Constancia de Registro de Proveedor.

2) Se verificó que los egresos efectuados en concepto de bienes y servicios, adquiridos mediante el procedimiento de contrataciones menores, se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados, contabilizados, revisados, autorizados y los mismos corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias de las Corporaciones Nacionales del Sector Público. y **3)** Se comprobó que las contrataciones de bienes y servicios adquiridos por las Corporaciones Nacionales del Sector Público en el año dos mil quince, que se llevaron a cabo mediante el procedimiento de contrataciones menores cumplieron con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normativas y políticas internas y demás disposiciones aplicables a ese tipo de procedimiento.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO, (CORNAP)**, de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-019-002-17**, derivado de la revisión practicada a las Contrataciones de Bienes y Servicios de las Corporaciones Nacionales del Sector Público realizadas mediante el procedimiento de Contrataciones Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-377-18

unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Siete (1,087) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. . María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López